

La Diputación Provincial de Jaén viene apoyando a los Ayuntamientos de la provincia en la atención a los menores hijos e hijas de trabajadores y trabajadoras temporeros/as durante la jornada laboral en la que sus padres no pueden prestarles la atención necesaria, y una vez que otros recursos educativos no están disponibles o más allá de sus horarios de funcionamiento.

La presente convocatoria desarrolla el procedimiento de concesión de subvenciones que, en régimen de concurrencia no competitiva, otorgue la Diputación Provincial a favor de Ayuntamientos de municipios con población inferior de 20.000 habitantes para el desarrollo del programa de atención a hijos y hijas de trabajadores y trabajadoras temporeros/as durante la campaña de aceituna 2009/2010 y otras campañas del año 2010.

En consecuencia, y vistos los informes del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria y del Interventor, y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 30.20.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2009

Resuelvo aprobar las siguientes

BASES REGULADORAS DE LA CONVOVATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2010 A AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A HIJOS E HIJAS DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TEMPOREROS/AS

1) OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, por parte del Área de Igualdad y Bienestar Social la Diputación Provincial para el desarrollo del programa de atención a hijos y hijas de trabajadores y trabajadoras temporeros/as durante la campaña de aceituna 2009/2010 y otras campañas del año 2010 por parte de los Ayuntamientos de municipios con población inferior de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén.

En concreto serán objeto de subvención las actuaciones o proyectos que lleven a cabo las referidas entidades con el fin de atender a los hijos e hijas de hasta 14 años de edad de trabajadores y trabajadoras temporeros/as durante la campaña de aceituna 2009/2010 y otras campañas del año 2010 en recursos municipales, recursos privados, en centros educativos o mediante acogimiento familiar.

2) BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de municipios con población inferior de 20.000 habitantes de la provincia de Jaén que hayan realizado o vayan a realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento y que se encuentren en situación legítima para su concesión.

Para poder adquirir la condición de beneficiario deberá acreditarse que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén y el cumplimiento de las condiciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por la Diputación Provincial con cargo al mismo programa siempre que hayan vencido los plazos establecidos para ello.

3) PLAZO DE EJECUCIÓN.

La ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá desde el día 1 de noviembre de 2009 hasta el 31 de octubre de 2010, admitiéndose los gastos y justificantes que acrediten su realización, producidos con anterioridad a la notificación del acto administrativo de concesión pero siempre que hayan tenido lugar en el período antes señalado.

4) EXCLUSIONES.

En ningún caso se puede optar a las subvenciones objeto de la presente convocatoria:

- a) Ayuntamientos de la provincia de Jaén de más de 20.000 habitantes, de conformidad con el último padrón aprobado.
- b) Los gastos deberán encajar con los objetivos que se persiguen a través de la presente convocatoria, quedando excluidos aquellos que no se adecuen a dichos objetivos, y, con carácter general:

- Actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.

5) CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Para la financiación de las presentes Bases se establece la cantidad máxima de 722.000 euros con cargo a la partida 940.231.462.00 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2010.

En su caso, la cantidad fijada en el párrafo anterior podrá ser incrementada con una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de

estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria; esta posibilidad se contempla al amparo de las reglas expresadas en el contenido del artículo 58.2 a) del R.L.G.S; quedando condicionada el incremento de esta cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en dicho apartado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6) CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y CÁLCULO DE IMPORTES.

Las subvenciones consisten en una dotación económica no porcentual, distribuyéndose el 50 por ciento del crédito disponible en función del número de menores atendidos por los Ayuntamientos y el otro 50 por ciento en función del número de días transcurridos desde el día de inicio de la atención a los menores y el día de finalización de la misma, en cada una de las campañas en las que se les atiende.

El porcentaje que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los criterios de asignación de la subvención serán los siguientes:

- 1.- Número de menores de 0 a 14 años atendidos en la totalidad de las campañas desarrolladas durante el periodo de ejecución indicado en el artículo tercero.
- 2.- Número de días en que se atienden al menos a 10 menores mediante recursos diferentes al acogimiento familiar en la totalidad de las campañas desarrolladas durante el periodo de ejecución indicado en el artículo tercero. Los días en que se atienda a los menores mediante acogimiento familiar se contabilizarán en su totalidad.

7) SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A REMITIR.

7.1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o de sus organismos autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el artículo 70 de la LRJPAC y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria.

7.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. También se efectuará publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de esta Diputación Provincial y en la Página Web de la Diputación Provincial de Jaén (www.dipujaen.es).

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente convocatoria.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

7.3. Solo podrá presentarse una solicitud por Ayuntamiento.

7.4. Documentación exigida. Para obtener la condición de beneficiario los solicitantes habrán de aportar, junto con la solicitud, la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

- a) Plan Financiero (Anexo 2).
- b) Declaración responsable por la que acredite haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas de la Diputación Provincial con cargo al mismo programa, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello (Anexo 3).
- c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén (Anexo 4).
- d) Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo 5).

Documentación de carácter particular:

a) Programa (Anexo 6).

Será necesaria la remisión de la documentación anteriormente citada para poder admitir a trámite la petición.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la persona solicitante y/o cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado, por los medios de comunicación señalados en el artículo 14 de la convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley que será objeto de publicación en el citado boletín.

8) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario habrá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le sean de aplicación, así como a las que se establecen en la convocatoria.

9) ÓRGANOS COMPETENTES.

9.1.- El órgano competente para la concesión de subvenciones es el Vicepresidente del Área de Igualdad y Bienestar, con independencia de la cuantía de las mismas.

9.2.- Será competente para la instrucción el Vicepresidente del Área de Igualdad y Bienestar.

9.3. **El órgano colegiado estará compuesto por:**

PRESIDENTE: Director del Área de Igualdad y Bienestar Social.

MIEMBROS:

Directora Adjunta del Área de Igualdad y Bienestar Social

Jefe de Servicios Sociales Comunitarios y Especializados.

La Coordinadora de la Unidad de Inmigración y Cooperación Municipal.

Un representante de la Intervención

10) GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo establecido para ello. En ningún caso el coste de adquisición de dichos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En el caso de subvenciones por importe superior a los 60.000 euros, tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado. En aquellas subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación, con independencia de que se haya efectuado o no el pago.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 y 8 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo los tributos que el beneficiario abone efectivamente en cuyo caso si se conceptúan como subvencionables.

11) REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 14 con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que reajusten los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

Se entiende que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y se dictará la propuesta de resolución definitiva.

12) RESOLUCIÓN, PLAZO, MODIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que se concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de las posibilidades de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo indicado en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el artículo 30.26 de las mencionadas Bases.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

13) RECURSOS.

Contra los acuerdos que se adopten por los órganos competentes resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

14) MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

15) SUBCONTRATACIÓN.

La actividad objeto de la subvención se ejecutará bien directamente con los recursos humanos del propio Ayuntamiento, o bien de forma indirecta a través de un agente externo cualificado para ello, pudiendo alcanzar la subcontratación el 100% del importe de la actividad subvencionada, y en ningún momento podrá subcontratarse la actividad si aumenta el coste de la misma sin aportar un valor añadido al contenido de ésta, y siempre en coordinación directa con los profesionales de los Servicios Sociales Comunitarios.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la LGS.

16) JUSTIFICACIÓN Y PLAZO.

La justificación de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo como documentos justificativos los siguientes:

- a. Resumen de menores y estancias en el recurso.
- b. Relación de menores con transporte escolar.
- c. Relación de menores de Residencia Escolar.

En el caso de Atención a Menores en Otras Familias (acogimiento familiar):

Certificado de los/as menores atendidos/as por cada una de las familias y del importe total pagado a cada una de éstas.

- b) Una relación certificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha del reconocimiento de la obligación.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados, expedido por el beneficiario o por su representante legal.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del control financiero que, en virtud de la disposición adicional décimo cuarta, pueda realizarse por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la LGS en su artículo 44.

La justificación para aquellas subvenciones concedidas por importe superior a los 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo como documentos justificativos los siguientes:
 - a. Resumen de menores y estancias en el recurso.
 - b. Relación de menores con transporte escolar.

c. Relación de menores de Residencia Escolar.

En el caso de Atención a Menores en Otras Familias (acogimiento familiar):

Certificado de los/as menores atendidos/as por cada una de las familias y del importe total pagado a cada una de éstas.

- b) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal.
- c) Relación certificada de la totalidad de los gastos de la actividad realizada consignados en el Plan Financiero que ha servido de base para la concesión de la subvención, o en el que haya sido objeto de una posterior modificación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Las facturas o documentos equivalentes incorporados en la relación certificada citada en el apartado c).
- e) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos autónomos, excede de las previsiones del plan financiero.
- f) En los casos de contratación de servicios, un certificado emitido por funcionario competente en el que conste que se han cumplido los requisitos exigidos en la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas para la adjudicación de los contratos con expresión del expediente, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación de la subvención se realizará antes del 30 de septiembre de 2011.

17) PAGO.

El pago del 75 por ciento de la subvención, conforme a lo prevenido en el artículo 30.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se realizará por anticipado.

Tras la presentación de la documentación justificativa correspondiente al gasto total realizado, en la forma prevenida en el artículo anterior, se procederá al pago del resto de la subvención.

18) REINTEGRO.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículo 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 30.33 de las Bases.

20) PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBRO

Se producirá la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

21) RÉGIMEN JURIDICO.

Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real decreto 887/2.006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2010; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.